



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO PENTA SELECCIÓN INTERNACIONAL"**

20 NOV. 2007

SANTIAGO,

5 1 8

RESOLUCION EXENTA N° _____

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"Penta Administradora General de Fondos S.A."**

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo mutuo denominado: **"FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN INTERNACIONAL"** administrado por la sociedad anónima antes singularizada. Las modificaciones consisten, entre otras, en las siguientes:

1. Se modifica la política específica de inversiones, incorporando nuevos países y monedas; se actualiza denominación de determinadas monedas; se adecuan operaciones sobre derivados a la NCGI N° 204; se incorporan instrumentos derivados como alternativa de inversión; se singularizan activos objetos de los instrumentos derivados y se adecua la misma a las disposiciones de la Circular N° 1797.
2. Se crea una nueva serie de cuotas denominada "D" con sus respectivas características y remuneraciones.
3. Se exime de IVA a la serie B, referida al ahorro previsional voluntario.
4. Se aumenta remuneración de las series A, B y C. Asimismo, se modifican las características de la serie C.
5. Se establece el plan de familia de fondos.
6. Se establecen planes especiales de suscripción de cuotas.
7. Se establece la posibilidad de efectuar rescates de cuotas por medio de Internet.
8. Se indica la información a que tendrán acceso los partícipes, mediante las alternativas de suministro de información conforme a lo establecido en la Circular N° 1.538 de 20 de marzo de 2001.
9. Se establece que aquellos rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.
10. Se modifica el diario en el cual se harán las publicaciones por uno electrónico, que tengan por objeto comunicar el aumento de las remuneraciones o gastos de operación atribuibles al fondo.
11. Incorporar un nuevo gasto de 0,50% y la descripción del mismo;
12. Adecuar la contratación de servicios externos a lo previsto en el artículo 9° del DL N° 1.328 de 1976.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



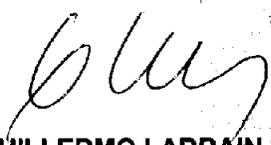
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución, en lo que corresponde.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Reglamento de Fondos Mutuos y a la Circular N° 1.740 de este Servicio, en lo que correspondiere.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

12-11-07

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características especiales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.
Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el Reglamento Interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MULTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/03/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO RABY BENAVENTE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°12 de fecha 27/04/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a folios 12213 número 9296 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones y fondos mutuos accionarios extranjeros. El riesgo involucrado en este Fondo está determinado

por la naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones y fondos mutuos accionarios extranjeros, con un horizonte de inversión de largo plazo.

El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierte, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización, y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del fondo, al menos el 60% estará invertido en el extranjero.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B.N.-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B.N.-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B.N.-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo destinará al menos el 60% de sus activos a inversiones en instrumentos de capitalización internacionales, además de la

mantenimiento de monedas extranjeras como disponible.	Curra del Sur, Won
El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.	Costa Rica, Colón Costarricense
Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo ntuple podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Croacia, Dinar Croata
País y Moneda :	Dinamarca, Euro
El porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo en estos países y monedas en las cuáles se expresarán las inversiones y/o se mantendrán como disponible puede ser hasta el 100%:	Ecuador, Dólar USA
Alemania, Euro	Egipto, Lira Egipcia
Argetia, Dinar Argetiano	Emiratos Arabes Unidos, Dirham
Argentina, Peso Argentino	El Salvador, Colón Salvadoreño
Australia, Dólar Australiano	Eslovenia, Tólar
Austria, Euro	España, Euro
Bahamas, Dólar Bahamasí	Estados Unidos, Dólar USA
Bahrén, Dinar de Bahrén	Estonia, Corona
Barbados, Dólar de Barbados	Filipinas, Peso Filipino
Bélgica, Euro	Finlandia, Euro
Bolivia, Peso Boliviano	Francia, Euro
Bosnia - Herzegovina, Nuevo Dinar Yugoslavo	Georgia, Lari
Brasil, Real	Grecia, Euro
Bulgaria, Lev	Guatemala, Quetzal
Canada, Dólar Canadiense	Holanda, Euro
Chile, Peso Chileno	Honduras, Lempira
China, Renminbi/ Chino	Hong Kong, Dólar Hong Kong
Colombia, Peso Colombiano	Hungría, Forint
	India, Rúpia India
	Indonesia, Rúpia Indonesia
	Irlanda, Euro

Islandia, Coronas de Islandia	Portugal, Euro
Israel, Shekel Israeli	Puerto Rico, Dólar de USA
Italia, Euro	Reino Unido, Euro
Jamaica, Dólar Jamaicano	República Checa, Corona Checa
Japón, Yen	República Dominicana, Peso Dominicano
Jordania, Dinar Jordano	República Eslovaca, Corona Eslovaca
Kuwait, Dinar de Kuwait	Rumania, Leu
Letonia, Lat	Rusia, Rublo Ruso
Líbano, Libra Libanesa	Singapur, Dólar de Singapur
Libia, Dinar	Sudáfrica, Rand Sudafricano
Litania, Litass	Suecia, Euro
Luxemburgo, Euro	Suiza, Franco Suizo
Macedonia, Dinar Macedonio	Tailandia, Thai Baht
Malasia, Ringgit Malayo	Taiwan, Nuevo Dólar de Taiwan
Malta, Lira de Malta	Turquía, Lira Turca
Marruecos, Dirham Marroquí	Ucrania, Karbovanets
México, Peso Mexicano	Uruguay, Peso Uruguayo
Nicaragua, Córdoba	Venezuela, Bolívar
Noruega, Corona Noruega	Vietnam, Nuevo Dong
Nueva Zelanda, Dólar de Nueva Zelanda	
Pakistán, Rupia Pakistani	
Paraná, Balboa	
Paraguay, Guaraní	
Perú, Nuevo Sol	
Polonia, Zloty	

a) Hasta un 10% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates).

El porcentaje máximo del activo del fondo que será mantenido como disponible en fichas monedas extranjeras será de la siguiente manera:

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

<p>b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</p> <p>La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, esto es, opciones, futuros y forwards, sufriendose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 2014, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión</p> <p>Limites generales para este tipo de operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. 2. El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes contratados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo. 3. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo. 4. El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo. <p>Limites Específicos para este tipo de inversiones</p> <p>En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N° 2014.</p> <p>Activos Objeto</p> <p>Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 2014; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en las cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) valores de fondos e índices de cuotas de fondos que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 2014; y, (vi) productos, commodities o títulos representativos de tales activos que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N° 2014.</p> <p>La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los Fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Características generales de los emisores <p>El fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, en emisores nacionales o extranjeros, casos en los cuales la posición corta máxima que el fondo podrá mantener será de un 10% de su patrimonio por consor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del fondo que podrán</p>	
---	--

<p>ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50% del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50% del mismo. Por último, el fondo no tomará en préstamo más del 10% de las acciones de una misma sociedad autónoma abierta. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en su materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto <p>Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Límites generales <p>La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Límites específicos <p>Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%</p> <p>Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%</p>	<p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, y según lo establecido en el fronde IV, número 1.3, letra c), específicamente en los puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 1.1.1, 1.1.2, y 1.1.3. En estos casos, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplaze. Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. 1) 1.2.1, y 2.2.4. En estos casos, las operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, según lo establece el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplaze. Este Fondo podrá invertir hasta un 20%
---	---

de su activo en acciones adquiridas con promesa de venta.			
Además, podrá invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.			
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el periodo que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometeda, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometeda, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.			
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
1. Instrumentos emitidos por emisores nacionales	0	40	
1.1. Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales	0	10	
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	10	
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	10	
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro	0	10	
1.1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	10	
1.1.5. Títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	10	
1.1.6. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	10	
1.2. Instrumentos de Capitalización limitados por Emisores Nacionales	0	40	
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40	
1.2.2. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	40	
1.2.3. Cuotas de participación emitidas por Fondos, de los regulados por las Leyes N° 18.815, N°18.657 y D.L. N°1.328.	0	40	
1.2.4. Otros Valores de Oferta pública, inscritos en el Registro de Valores, y que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	40	
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100	

9 de 18

2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, de corto y largo plazo, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia	0	10
2.2. Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.1. Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.2. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
2.2.3. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2.4. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	100
2.2.5. Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo
2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del Fondo		
a) Remuneración de la administradora:		
Serie: A		

10 de 18

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,80% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,30% anual (se concuerda exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,80% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,30% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Si las cuotas suscritas son de la Serie A, C ó D, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas al 30% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 70% restante estará afecto a una comisión del 1,19% más (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Si las cuotas suscritas son de la Serie B, no existirá cobro de comisión alguna.

Familia Fondos Mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A.

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, sobre el monto restante del rescate, de existir, registrá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del fondo derivado en este reglamento, cuando este se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas proviene de un rescate de cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora excepto de fondos mutuos que se encuentren dentro de la categoría número 1 de la sección II de la circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y

Seguros, es decir Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de otro fondo administrado por esta Sociedad Administradora, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

e) Gastos de cargo del fondo:

Sin perjuicio de los gastos por concepto de remuneración y comisión que se regulan en los literales a) y b) precedentes, las Series A, B, C y D se encuentran afectas a un cobro de hasta un 0,50% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, por los gastos de operación que se devenguen por los siguientes conceptos:

- las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por el fondo;
- procesos de auditoría, publicaciones legales, mantenimiento y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas;
- gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

Con todo, se deja expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentran afectas las ganancias obtenidas por las inversiones del Fondo sea en Chile o en el extranjero, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,5% ya referido.

De acuerdo a lo requerido en la Circular 1217, se deja expresamente señalado que las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales:

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Podrán invertir en cuotas de la serie A de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, Serie continuadora de la antigua serie A.	1.000
B	Podrán invertir en cuotas de la serie B de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000

<p>C</p> <p>Podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes en un mismo día, en cuotas de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$150,000,000 (ciento cincuenta millones de Pesos). Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie C de este fondo, aquellas personas naturales que directa o indirectamente sean socios titulares del 50% o más del capital pagado de sociedades de personas, y/o bien, socios accionistas titulares del 50% o más del capital suscrito y pagado en el caso de las sociedades anónimas, que mantengan aportes en cuotas de la serie C de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, en la medida que la suma de los aportes de dicha persona natural y los de la sociedad correspondiente, en cuotas de la serie C, de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora sean iguales o superiores a \$150,000,000.-. Lo dicho, rige de igual forma para los efectos de poder sumar los aportes de la sociedad con los de los socios o accionistas para aplicar a ésta la cantidad de aportante de cuotas de la serie C.</p>	<p>1,000</p>
<p>D</p> <p>Podrán invertir en cuotas de la serie D de este fondo aquellos inversionistas que realicen aportes en un mismo día, en cuotas de la serie D de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora y que la suma de ellos sea un monto igual o superior a \$75,000,000.- (setenta y cinco millones de Pesos). Asimismo, podrán invertir en cuotas de la serie D de este fondo, aquellas personas naturales que directa o indirectamente sean socios titulares del 50% o más del capital pagado de sociedades de personas, y/o bien, socios accionistas titulares del 50% o más del capital suscrito y pagado en el caso de las sociedades anónimas, que mantengan aportes en cuotas de la serie D de cualquier fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, en la medida que la suma de los aportes de dicha persona natural y los de la sociedad correspondiente, en cuotas de la serie D, de cualquier fondo mutuo administrado, por esta Sociedad Administradora sean iguales o superiores a \$75,000,000.-. Lo dicho, rige de igual forma para los efectos de poder sumar los aportes de la sociedad con los de los socios o accionistas para aplicar a ésta la cantidad de aportante de cuotas de la serie D.</p>	<p>1,000</p>
<p>1) <u>Suscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuaré antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuaré con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p>	
<p>A) Descuentos por planilla</p> <p>Consiste en el descuento mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el participe y sancará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el participe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

<p>b) Cargos en cuenta corriente bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha autorización.</p> <p>El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y sancará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato contenido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora o hasta la época que establezca el participe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.</p>	
<p>c) Cargos en cuenta vista bancaria</p> <p>Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta, indicada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y sancará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato contenido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el participe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.</p>	
<p>d) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito</p> <p>Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjetas de Crédito en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha autorización.</p> <p>El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el participe y sancará en efectivo dicho aporte en este Fondo.</p>	
<p>e) Sistema de Transmisión Remota (Internet)</p> <p>Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato contenido a la Administradora de Tarjetas de Crédito, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el participe en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participe.</p>	

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse indistintamente, en la medida que sea requerido e instruido por los participes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad

<p>Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las formas solicitadas de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 14 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por esta sociedad administradora. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contactará con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contactará con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.</p> <p>A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta de saldo y valor cuota - Cartola de movimientos - Rescate de cuotas <p>Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:</p>	<p>Las solicitudes de rescate se dirigen por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes.</p> <p>Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.</p>
---	--

<p>Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el participante deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de aportes especiales. Solicitando el rescate a través de Internet, sea total o parcial, el pago de este sólo podrá tener los siguientes destinos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Depósito en cuenta corriente bancaria del participante. - Reversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. <p>Al solicitar el rescate vía Internet, el participante deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.</p> <p>Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.</p> <p>Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.</p> <p>En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.</p> <p>Para el caso de existir uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará para el pago de los rescates un plazo adicional equivalente a ese número de días, el cual no podrá exceder lo establecido en el Artículo 16 del D.L. 1328 de 1976, estos es 10 días, en consecuencia, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago de rescates.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentado antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo al cierre del horario bancario extendido que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04-05-1998 y de la Circular N° 3-077, ambos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.</p> <p><i>Trátese de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagará dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, son igual o superior al monto procedente señalada, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i></p>	<p>16 de 18</p>
--	-----------------

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico www.administrador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249 y de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 9° del Decreto ley N° 1.338.

Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso cuarto del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.

Los aportes efectuados en la serie B no podrán acogerse a la letra A, del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 bis N°5 de esta misma ley. (Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.)

Conforme a lo dispuesto en la circular 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al interesado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha

de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de colación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

12-11-07

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasara a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus filiales modificatorias. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación. Porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Ver Tabla 2

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del Fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL que puede atribuirse a éste es de un 0,50% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra C), de la sección IV del reglamento interno.

Con todo, se deja expresamente establecida que las obligaciones tributarias a que se encuentran afectas las ganancias obtenidas por las inversiones del Fondo sea en Chile o en el extranjero, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,5% ya referido.

Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones garantizados por un Banco.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N°Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Señor _____

Gerente General _____

Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Participante: _____

Nombre o razón social del participante: _____

Número de cédula: _____

II) DIRECCION

Domicilio del Participante _____

Comuna: _____ Ciudad: _____

Teléfono: _____

Email: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reinegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados: _____

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL).

ANEXO I

AUTORIZACION INVERSION PERIODICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguientes, si aquel es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinida)

ANEXOS AL CONTRATO

La firma de colocar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causales:

- Término de prestación de servicios del trabajador para el empleador.

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA SELECCION INTERNACIONAL

A) Aceptación

El Partícipe individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el Fondo Mutuo indicado a través de:

Internet

Los aportes correspondientes serán enterados a la sociedad administradora mediante:

Cargo en la cuenta corriente N° _____ del Banco _____

Cargo en la cuenta vista bancaria N° _____ del Banco _____

Cargo en cuenta de tarjeta de crédito N° _____ del Banco _____

El pago de los rescatos será efectuado mediante:

Depósito en la cuenta corriente N° _____ del Banco _____

Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos.

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un agente de la sociedad administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe operará a través de:

Internet

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

I - Puedan realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.

- Cierre cuenta corriente afectada a este sistema de aportes.

- Cierre cuenta vista afectada a este sistema de aportes.

- Cierre tarjeta de crédito afectada a este sistema de aportes.

- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.

- Hasta la época que establezca el partícipe en la Autorización de Inversión Periódica.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en la tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

2.- El participante dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mismo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si esta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatividad del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones de los sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante.

6.- Se mantendrá a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

- 7.- A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y valor cuota
 - Cartilla de movimientos

D) Declaración de responsabilidades

1.- El Participante será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de su clave de acceso al sistema, la cual deberá ser tratada como personal, secreta e intransferible.

2.- El Participante asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúan con su clave secreta a través del sistema descrito.

3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente efectuada por el Participante, sin necesidad que la sociedad administradora o el agente colocador deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Carácter General N° 114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurran en las operaciones realizadas por los participantes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

4.- La sociedad administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Participante efectúe utilizando este sistema, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

5.- Será responsabilidad de la sociedad administradora y de sus agentes colocadores el velar permanentemente porque el sistema antes

descrito acredite fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de los participantes.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en el sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____